

DECRETO DE RECTORIA

Académico N° 78/2002

REF.: Establece Reglamento Académico del Programa de "Doctorado en Biotecnología".

Valparaíso, 10 de julio de 2002

ESTOS:

1º. El Decreto de Rectoría Académico N° 115/2001, que crea el grado de Doctor en Biotecnología" de la Universidad Católica de Valparaíso;

2º. La circunstancia que el referido Programa será impartido en forma conjunta entre la Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad Técnica Federico Santa María;

3º. La necesidad de dictar el presente Decreto tendiente a formalizar un acto normativo que regule la actividad académica del referido Programa; y

4º. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

Establécese el siguiente texto que contiene el Reglamento Académico del Doctorado en Biotecnología", cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO PROGRAMA DE "DOCTORADO EN BIOTECNOLOGÍA"

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

Programa de Doctorado en Biotecnología es un Programa de Postgrado cuyo objeto es la formación de graduados con un carácter distintivo que los capacita a intervenir en el desarrollo de organismos genéticamente modificados en forma teórica y experimental manteniendo originalidad tanto en la innovación y gestión tecnológica de bioprocesos como en la creación y transferencia de conocimientos para el desarrollo desde y hacia la academia.

El Programa se desarrollará en forma conjunta entre la Universidad Católica de Valparaíso, en adelante "UCV" y la Universidad Técnica Federico Santa María, en adelante "UTFSM".

Artículo 2.

La duración mínima del Programa de Doctorado en Biotecnología será de cuatro semestres y el plazo máximo para obtener el grado no podrá exceder de doce semestres, quedando académicamente eliminadas del Programa aquellas personas que no obtengan el referido grado dentro del plazo señalado.

TÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Son autoridades del Programa el Consejo, el Director y el Secretario Ejecutivo, siendo incompatible el desempeño simultáneo de estos cargos.

Artículo 3.

El Consejo constituye la más alta autoridad colegiada del Programa de Doctorado Conjunto.

Artículo 4.

El Consejo estará integrado por el Director de Investigación y Postgrado de la UTFSM y por el Director de Estudios Avanzados de la UCV o sus representantes, más tres profesores designados por cada una de las universidades, no todos de la misma área, pertenecientes a la categoría Directores de Tesis.

Artículo 5.

Corresponde al Consejo:

- a) Establecer los lineamientos estratégicos del Programa, controlando y fiscalizando su cumplimiento.
- b) Designar al Director y Secretario Ejecutivo.
- c) Aprobar el Presupuesto a proposición del Director.
- d) Recibir la cuenta anual del Director y pronunciarse sobre ella, antes de que sea elevada a las autoridades superiores.
- e) Decidir sobre las proposiciones del Director respecto al proceso de selección y graduación de alumnos, en particular:
 - Cupos de Ingreso
 - Selección de candidatos
 - Exigencias de nivelación
 - Programación docente semestral/anual
 - Tribunal de examen de candidatura
 - Comisión de examen de Tesis
 - Solicitudes de convalidación y/o homologación.
- f) Decidir sobre la modificación de los currículos y proponer la aprobación de estos acuerdos a las autoridades superiores.
- g) Nombrar los Profesores del Programa sean estos de Claustro o Directores de Tesis.
- h) Formar comisiones para la realización de funciones específicas que se les encomiende.
- i) Resolver sobre cualquier otra materia que le proponga el Director o provengan en consulta desde las universidades participantes y de todo otro asunto que la normativa interna de cualquiera de las Universidades le someta a su decisión o pronunciamiento.
- j) Proponer modificaciones al presente Reglamento, a toda otra reglamentación interna y determinar situaciones excepcionales.

Artículo 6.

El Consejo sesionará a lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando el Director lo convoque o lo soliciten por escrito, al menos, un tercio de los integrantes del Consejo.

Todas las materias del artículo precedente requerirán, para su aprobación, el voto favorable de al menos 6 de los integrantes del Consejo.



Artículo 7.

El Director es la autoridad superior unipersonal del Programa responsable de la gestión académica y administrativa.

Para acceder al cargo de Director se requiere tener la calidad de profesor Director de Tesis.

El Director permanecerá tres años en el cargo, pudiendo ser nominado hasta por dos periodos consecutivos.

Artículo 8.

En caso de ausencia o impedimento temporales del Director será subrogado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 9.

Corresponde al Director:

- a) Representar al Programa ante toda autoridad, organismo, persona o entidad de cualquier naturaleza.*
- b) Dirigir y administrar el Programa y ejecutar y fomentar iniciativas que tiendan al desarrollo integral del Programa.*
- c) Ejecutar o hacer ejecutar todos los acuerdos del Consejo.*
- d) Elaborar el presupuesto del Programa y presentarlo al Consejo para su aprobación juntamente con el Plan anual de actividades.*
- e) Rendir una cuenta anual de su gestión al Consejo, previo a su remisión a las autoridades superiores.*
- f) Proponer al Consejo la incorporación de nuevos profesores de Claustro o Directores de Tesis.*
- g) Proponer al Consejo sobre nombramiento de profesores extraordinarios.*
- h) Proponer al Consejo, para cada alumno, sus requisitos de selección y graduación.*
- i) Proponer al Consejo modificaciones al Reglamento.*
- j) Proponer al Consejo sobre el establecimiento y modificación de los distintos currículos, incluidos los Planes Especiales de Titulación.*
- k) Conocer y resolver las solicitudes de los alumnos de conformidad con la reglamentación vigente de ambas Universidades y del Programa en particular.*
- l) Realizar todos los demás actos y diligencias que le encomiende la reglamentación interna del Programa.*

Artículo 10.

Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Subrogar al Director.*
- b) Cursar citaciones y levantar y conservar las actas oficiales del Consejo.*

TÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 11.

Habrà un proceso anual de postulación al Programa.

Los calendarios, cupos y requisitos específicos de postulación serán fijados por el Consejo del Programa.

Artículo 12.

Para postular al Programa se requiere:

- a) Estar en posesión de un grado académico de Licenciado o Magíster. La Dirección del Programa podrá autorizar excepcionalmente, mediante resolución, acorde con los requerimientos administrativos de cada institución, el ingreso de personas que se encuentren en trámites finales de graduación o situaciones académicas que lo ameriten. Tales personas serán admitidas en forma condicional, estando su aceptación definitiva supeditada a la obtención del grado correspondiente el que, en todo caso, deberá presentarse antes del inicio del segundo período académico de adscripción en el Programa. En la situación que las referidas personas no presenten el grado académico habilitante para optar al grado de Doctor, no tendrá lugar su aceptación definitiva y, por ende, no se les colacionará el grado de Doctor en Biotecnología.
- b) Presentar una solicitud escrita con dos cartas de recomendación en los plazos y de acuerdo con las modalidades que establezca la Dirección.

Artículo 13.

Para ser admitido al Programa se debe:

- Haber postulado de conformidad con el artículo 12 anterior;
- Haber cumplido con una entrevista (puede ser virtual para alumnos extranjeros).
- Haber resuelto favorablemente la solicitud de aceptación respectiva.

Artículo 14.

El Director del Programa, previa resolución del Consejo del mismo, propondrá a las instancias superiores pertinentes, los cupos de ingreso y los postulantes seleccionados, en mérito de sus antecedentes, en cada periodo de postulación.

Artículo 15.

El Director del Programa, previa aprobación del Consejo del mismo, podrá establecer para un postulante en particular, exigencias de nivelación, las que deberán quedar formalmente registradas como parte integrante de su Plan de Estudios.

Artículo 16.

Son alumnos regulares las personas que, reuniendo los requisitos de ingreso y pago de la matrícula, están adscritos al Programa.

TÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 17.

Las actividades académicas de Postgrado comprenderán las asignaturas, el Examen de Candidatura, la Tesis de Grado y el Examen de Grado, en el siguiente Plan de Estudios:

ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS (Tipo A)	11 créditos
ASIGNATURAS OBLIGATORIAS (Tipo B)	21 créditos *
ASIGNATURAS OPTATIVAS (Tipo C)	11 créditos
TESIS DOCTORAL	80 créditos
TOTAL	<hr/> 123 créditos

Artículo 18.

Se han definido para el Programa tres tipos de asignaturas, denominados Tipo A, Tipo B y Tipo C, los cuales pueden tener el carácter de Curso Presencial, Seminarios y/o Taller.

Son asignaturas complementarias Tipo A, aquellas que complementan la formación doctoral en las áreas no contempladas en su formación original y pueden corresponder a prerrequisitos de las asignaturas Tipo B. Estas asignaturas tendrán carácter modular con un creditaje standard de 3 créditos.



Listado de las que se autorizan.

Son asignaturas obligatorias Tipo B, aquellas que el alumno debe cursar 21 créditos, entre las siguientes:

DBT - 840 Biología Celular Molecular	6 créditos
DBT - 841 Mecanismos Moleculares de Regulación	6 créditos
DBT - 842 Biocatálisis Avanzada	6 créditos
DBT - 843 Bioinformática	3 créditos
DBT - 844 Gestión Tecnológica de Bioprocesos	6 créditos

Son asignaturas optativas Tipo C, serie 800 aquellas destinadas a desarrollar líneas de especialización y a entregar conocimientos específicos considerados importantes para la realización de la Tesis Doctoral. Estas asignaturas pueden tener un creditaje variable según sea su naturaleza, debiendo aprobar al menos 11 créditos de la serie 800.

La Tesis Doctoral será inscrita como asignatura, bajo la denominación:

DBT - 890 Tesis	80 créditos
-----------------	-------------

Artículo 19.

La homologación y convalidación de asignaturas tendrá carácter excepcional. Tal reconocimiento podrá otorgarse hasta un 50% de los créditos de las asignaturas, siempre que las previamente aprobadas lo hayan sido en Programas de Postgrado. En ningún caso podrán concederse homologación o convalidación de la Tesis de Grado. Las solicitudes de convalidación y homologación deberán ser resueltas por el Consejo del Programa.

Artículo 20.

Los alumnos desarrollarán sus actividades académicas bajo la supervisión del profesor del Programa designado por el Consejo.

El profesor designado, autorizará la inscripción de las asignaturas del Programa al momento de la matrícula.

Artículo 21.

Los alumnos podrán modificar sus inscripciones de asignaturas con autorización del Director en el periodo fijado para ese efecto.

Pasado dicho plazo, solamente se podrá efectuar modificaciones con la aprobación del Consejo, previa proposición del Director.

Artículo 22.

Los alumnos de Postgrado podrán inscribirse en cualquier asignatura impartida en las Universidades, previa autorización del Director por ser conveniente para el progreso de su Programa y compatible con su carga académica. Con todo, los créditos obtenidos no serán considerados para efectos del Programa. La referida inscripción requerirá, en todo caso, autorización de la Unidad Académica de que dependa el curso.

Artículo 23.

El alumno podrá, solicitar interrupción de sus estudios por el plazo de un semestre renovable por un segundo semestre, esta solicitud deberá ser aprobada por el Consejo.

Pasado dicho plazo, perderá su calidad de alumno del Programa, la que solo podrá recuperar mediante una nueva postulación y admisión.

La solicitud de readmisión podrá presentarse en cualquier tiempo y la resolución favorable regirá desde la iniciación del periodo académico siguiente.

Artículo 24.

El alumno readmitido que volviere a interrumpir sus estudios por más de un año quedará definitivamente excluido del Programa, entendiéndose para todos los efectos, como eliminado académicamente.



Artículo 25.

La carga académica de los alumnos de Postgrado se expresará en créditos.

El crédito es la unidad de medida de carga académica del alumno. Un crédito es el equivalente a tres horas semanales de trabajo académico semestral. La hora de trabajo académico se entenderá de 45 minutos.

No se podrá inscribir menos de 11 créditos por semestre hasta haber cumplido con los requisitos de cursos.

Artículo 26.

La programación académica semestral será fijada por el Director, velando por la buena marcha del Programa.

Artículo 27.

Toda actividad académica estará sujeta a evaluación, la que se expresará por medio de una calificación.

Las normas de evaluación de cada actividad serán comunicadas a los alumnos por el profesor al inicio del período académico correspondiente.

Artículo 28.

La escala de calificaciones de asignaturas será de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas) en el sistema UCV o de 0% (cero por ciento) a 100% (cien por ciento) en el sistema UTFSM y la calificación mínima de aprobación en cada asignatura será de 4.0 (cuatro y cero décimas) o 70% (setenta por ciento) según corresponda aplicar el sistema UCV o UTFSM, respectivamente.

Las calificaciones de las actividades académicas se expresarán con un decimal o en unidades según sea el caso. El promedio ponderado final de las asignaturas deberá ser mayor a 4.0 (cuatro y cero décimas) o 75% (setenta y cinco por ciento).

Artículo 29.

Las asignaturas del Programa podrán cursarse una sola vez, quedando excluidos los alumnos que reprobaren alguna.

No obstante, por razones debidamente fundamentadas, el Director podrá conceder por única vez, autorización de repetición de una sola asignatura obligatoria u optativa durante todo el transcurso de los estudios. Con todo, considerando las asignaturas de nivelación podrán concederse hasta dos oportunidades durante todo el Programa.

TITULO IV

DE LA TESIS Y GRADUACIÓN

Artículo 30.

La Tesis Doctoral es un trabajo individual que debe representar un aporte al conocimiento y sustentarse en una hipótesis verificable. La contribución a nuevos conocimientos y verificabilidad de hipótesis son consustanciales a la Tesis Doctoral. La investigación debe tener carácter experimental.

Artículo 31.

La inscripción de la Tesis Doctoral se realizará una vez completado el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidatura.

Artículo 32.

Sólo para los efectos de registro, la Tesis se inscribirá como asignatura.

Artículo 33.

El candidato podrá presentar la Tesis a calificación siempre que hubiera aprobado la totalidad de las asignaturas de su Plan de Estudios y obtenido la autorización previa del profesor guía.

Presentada la Tesis, el Director designará, dentro del plazo de dos semanas, una Comisión de Examen de Tesis, presidida por el profesor guía e integrada por cinco académicos de los cuales al menos dos deben ser externos a las Universidades.

Artículo 34.

Una vez presentado el manuscrito de Tesis, la comisión de Examen de Tesis dispondrá de un plazo máximo de 30 días corridos para su revisión.

Artículo 35.

Revisada la Tesis, el candidato podrá solicitar al Consejo, por intermedio de la Dirección, la convocatoria a Examen de Grado.

Artículo 36.

El Examen de Defensa de Tesis será público y estará presidido por las más altas autoridades académicas de ambas Universidades y el Director del Programa de Doctorado.

Artículo 37.

La comisión de Examen de Tesis la calificará en la escala de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas) en el sistema UCV o de 0% (cero por ciento) a 100% (cien por ciento), en el sistema UTFSM. La nota mínima de aprobación es 6.0 (seis y cero décimas) u 85% (ochenta y cinco por ciento).

Artículo 38.

El grado de Doctor en Biotecnología será único para la Universidad Católica de Valparaíso y para la Universidad Técnica Federico Santa María, y se conferirá al candidato que hubiere aprobado los créditos correspondientes a los cursos del Plan de Estudios, desarrollado la Tesis Doctoral y aprobado el Examen de Defensa de Tesis. La calificación del Programa resultará del promedio ponderado según el número de créditos de las asignaturas y Tesis Doctoral

Artículo 39.

El Director remitirá a la Dirección de Estudios Avanzados de la Universidad Católica de Valparaíso y a la Dirección General de Investigación y Postgrado de la Universidad Técnica Federico Santa María, los expedientes de los candidatos que hubieren cumplido con los requisitos académicos para optar al grado de Doctor, indicando en cada caso la calificación final obtenida.

Artículo 40.

El presente Reglamento regirá a contar de Mayo 2002.

REGLAMENTO DE CANDIDATURA

Artículo 1.

El Examen de Candidatura será oral, tendrá un carácter privado y deberá ser evaluado sobre la base de los conocimientos y el dominio de los conceptos fundamentales que posea el alumno sobre el área de su Tesis, en la viabilidad de la Tesis Doctoral de conformidad a su naturaleza, y en la capacidad creativa y de investigación independiente evidenciadas por el alumno en su proposición.

Artículo 2.

Los alumnos podrán elegir su tema de Tesis una vez aprobado los cursos tipo B.

Artículo 3.

Al inicio de cada semestre y al momento de inscribir sus asignaturas, los alumnos interesados deberán poner en conocimiento de la Dirección del Programa su deseo de comenzar a trabajar con un tema de Tesis para la posterior presentación de la candidatura.

Artículo 4.

Durante el primer mes de cada semestre, la Dirección del Programa pondrá en conocimiento de los alumnos preinscritos las áreas de Tesis aprobadas por el Programa, organizando una ronda de conocimiento de las áreas, por parte de los alumnos.

Artículo 5.

Para ser aprobadas por el Consejo las áreas de Tesis deben ser presentadas por uno de los profesores guías de Tesis incluyendo el financiamiento para su realización.

Artículo 6.

Directores de Tesis son aquellos profesores que forman parte del claustro del Programa y dictan las asignaturas Tipo C.

Para ser considerado como Director de Tesis, los académicos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor de Jornada completa en alguna de las dos Universidades (UCV o UTFSM).
- b) Tener grado de Doctor (a lo menos 5 años de antigüedad) o ser acreditado por el Consejo del Programa.
- c) Tener productividad reconocida. Para ello se establecen el siguiente criterio:
 - productividad científica (Índice de publicaciones mayor a 1,3 para el Área Biología Celular y Molecular y mayor a 0,7 en el Área de Bioprocesos) y,
 - Director de Proyectos con financiamiento externo concursable (últimos 3 años).

Ser aceptado por el Consejo del Programa

Artículo 7.

El Candidato deberá entregar su propuesta de Tesis a través de un informe escrito en el cual deberá especificar la contribución a los nuevos conocimientos que tiene la Tesis y cual es la hipótesis planteada. Además deberá incluir la metodología experimental y el Plan de Trabajo.

Artículo 8.

Una vez recibida la Propuesta de Tesis y en no más de treinta días hábiles el Consejo del Programa designará al Tribunal del Examen de Candidatura a proposición del Director del Programa de Doctorado.

El Tribunal estará integrado por dos profesores adscritos al Programa (al menos uno de área diferente al patrocinante) y al menos un profesor externo a las Universidades, quienes evaluarán la candidatura, y por el profesor patrocinante quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 9.

El Tribunal realizará una evaluación previa del documento escrito, pudiendo solicitar modificaciones al mismo. Sólo una vez que el tribunal apruebe la propuesta escrita de la Tesis, la Dirección del Programa, programará el Examen de Candidatura, en los siguientes quince días.

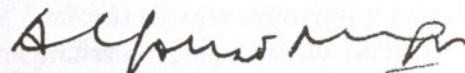


Artículo 10.

El Tribunal podrá aprobar, solicitar reformulación o rechazar la candidatura. En el primer caso, el alumno adquirirá el carácter de Candidato del Programa y podrá inscribir formalmente el tema de su Tesis, asumiendo el profesor que lo patrocina, el carácter de Profesos Guía de Tesis. En el segundo caso, los evaluadores formularán por escrito las recomendaciones y observaciones que deberán ser consideradas en una nueva candidatura. En tal caso, el alumno dispondrá de un período de un semestre para volver a someterse a un segundo y último Examen de Candidatura. En el tercer caso perderá su condición de alumno del Programa, entendiéndose eliminados académicamente, para todos los efectos.

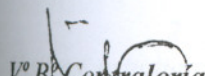
Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.


CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO
Secretario General
Universidad Católica de Valparaíso


ALFONSO MUGA NAREDO
Rector
Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.


CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO
Secretario General
Universidad Católica de Valparaíso


Vº Bº Contraloría
Distribución:
General.

7/mmg.